

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2017, correspondiente al Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO 1/2017, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

Con fundamento en los artículos 6°, 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el artículo transitorio primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento" acuerdo número INE/CG215/2017 y el artículo transitorio primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral", acuerdo número INE/CG336/2017, expedidos en sesiones del 28 de junio y 20 de julio del 2017, respectivamente, el Titular del Órgano Interno de Control, informa:

Que el 21 de julio de 2017 expidió el Acuerdo 1/2017 por el que emitió el "Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral", por lo que su publicidad se hace a través de este medio oficial, quedando la versión íntegra del acuerdo a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica <http://www.ine.mx>, específicamente en la ruta siguiente: "Sobre el INE", "Norma INE" "Áreas", "Órgano Interno de Control", "Disposiciones Generales", "Acuerdo", "1/2017" "Descargar" o en la dirección electrónica siguiente: http://norma.ine.mx/documents/90744/99947/2017_CG_1_2017_ACUERDO_0814010236.pdf/e520a629-de9c-4a39-8761-8ba954a2bb19.

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios quinto y sexto del propio acuerdo número 1/2017 que se informa, en los que se ordena hacer pública su expedición a través del Diario Oficial de la Federación, así como con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.

(R.- 457736)

ACUERDO 1/2017

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”

Contenido

CONSIDERACIONES.....	3
CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS.....	11
CAPÍTULO II. DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.....	13
CAPÍTULO III. DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	14
CAPÍTULO IV. DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	17
CAPÍTULO V. DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	19
CAPÍTULO VI. DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	20
CAPÍTULO VII. DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	22
CAPÍTULO VIII. DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN MATERIA ELECTORAL	24
CAPÍTULO IX. DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	27
CAPÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS DOCUMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	28
CAPÍTULO XI. DE LAS UNIDADES.....	33
CAPÍTULO XII. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	36
CAPÍTULO XIII. DE LA AUDITORÍA	39
CAPÍTULO XIV. DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS	44
CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	53
CAPÍTULO XVI. DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN	62
CAPÍTULO XVII. DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.....	63
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	64

ACUERDO 1/2017

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”

CONSIDERANDO

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, el entonces Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 41, fracción V, de la citada reforma constitucional, tuvo a su cargo la organización de las elecciones federales. Para ello, fue incluida por vez primera en su estructura, además de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, una Contraloría General, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.

Que acorde con dicha reforma constitucional, el Congreso de la Unión confirió además, a la Contraloría General de reciente creación, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del entonces denominado Instituto Federal Electoral a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes en ese época, lo que se materializó a través de la expedición del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, el cual, en su Libro Séptimo, Título Segundo, estableció, entre otros aspectos, la naturaleza y facultades de la Contraloría General, precisando en su artículo séptimo transitorio que el Titular de dicha Contraloría sería designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del 2008.

Que en atención a lo anterior, la Honorable Cámara de Diputados designó al C.P. Gregorio Guerrero Pozas como Contralor General del Instituto Federal Electoral y, el 2 de mayo del mismo año, rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El 27 de junio de 2008 el propio Consejo General, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008.

Que el 16 de diciembre de 2009, a propuesta del Contralor General, se emitió el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General.

Que posteriormente, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que contará con una Contraloría General, la cual tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio, que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.

Que el personal, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado la Contraloría General del extinto Instituto Federal Electoral, para la atención de las funciones a su cargo, así como los asuntos y trámites que despachaba hasta el 4 de abril de 2014, pasaron a integrar la del actualmente denominado Instituto Nacional Electoral, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quienes rindieron protesta en la misma fecha y, en consecuencia, el Instituto quedó integrado.

Que el 14 de mayo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la reelección del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, como Contralor General del Instituto Nacional Electoral, quien el 21 del mismo mes y año, rindió protesta de ley, ante el Consejo General del propio Instituto.

Que en consonancia con lo anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que, en su Libro Octavo, Título Segundo, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, en su artículo Tercero Transitorio, prevé que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Que el 27 de mayo 2015, fue reformado el artículo 41 de la propia Constitución, en el sentido de cambiar la denominación de Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, a Órgano Interno de Control, habiendo quedado en los mismos términos sus funciones y regulación, como lo es lo relativo a su autonomía técnica y de gestión, la forma del nombramiento de su titular y el periodo de su encargo. La adscripción

administrativa a la Presidencia del Consejo General del Instituto y su coordinación con la ahora denominada Constitucionalmente, Auditoría Superior de la Federación.

Que igualmente, se facultó al Congreso de la Unión, para expedir la ley que instituya al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyas atribuciones serán las de imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa y que la ley determine como graves; imponer sanciones a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades y, finalmente, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, entre otras.

Que en la misma reforma constitucional se estableció también, como facultad del Congreso de la Unión, expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. Creando, además, la obligación de los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que señale la ley.

Que además de lo anterior, se estableció en su artículo 109 que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, pero que serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa que resulte competente. Se establece con claridad la existencia de los órganos internos de control de los entes públicos federales, con la facultad de corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de

recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Que en el artículo 113 Constitucional, se crea el denominado *Sistema Nacional Anticorrupción*, que será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que en cumplimiento de la reforma constitucional citada, el 18 de julio del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiéndose establecido en su artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

“Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y

locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

El Decreto referido, entró en vigor el próximo 19 de julio del año en curso.

Que el 27 de enero del presente año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que con toda claridad se estableció en su artículo 480, que para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que de igual manera, en dicha reforma, se derogaron los artículos 481 al 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se encontraba previsto el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, incluido el texto que refería que ***“las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas a través de los medios de defensa que establezcan el Estatuto y los demás ordenamientos de carácter reglamentario; los interesados podrán optar por la impugnación directa de aquéllas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos que fije la ley correspondiente.”***

Que conforme a lo anterior, debe entenderse con claridad que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, se encuentra única y exclusivamente regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que a partir del pasado 19 de julio en curso, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entienden referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; incluidas las de cualquier disposición jurídica.

Que de igual forma, en esa fecha, quedaron abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaron los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que este Órgano Interno de Control, está dotado constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales del Instituto Nacional Electoral; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de junio de 2017, se emitió el acuerdo INE/CG215/2017, por el que se aprueba la estructura del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para cumplir con la mandado por las reformas Constitucional y legales relacionadas.

Que el 20 de julio de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo por los que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en congruencia con todas las disposiciones relacionadas en el presente documento.

Que al implicar la autonomía técnica de gestión constitucional el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este órgano interno de control debe expedir el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones, con fundamento en los artículos 6, 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y demás relativos y aplicables del Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se emite el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales del Instituto Nacional Electoral; presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de dirección, se señalan en el presente instrumento.

Artículo 2. Son objetivos del Órgano Interno de Control, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y su regulación legal, así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Nacional Electoral, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos; combatiendo las faltas administrativas; fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas, estará sujeta a los principios rectores que rigen el servicio público de objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO II. DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, radica en todo lo que corresponda al ejercicio de sus atribuciones en todo el territorio nacional, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de las áreas que a continuación se indican:

- I.-** Unidad de Auditoría;
- II.-** Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III.-** Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;
- IV.-** Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales;
- V.-** Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados;
- VI.-** Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales;
- VII.-** Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.-** Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas;
- IX.-** Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;
- X.-** Dirección de Evaluación y Normatividad;
- XI.-** Dirección de Información;
- XII.-** Dirección de Desarrollo Administrativo, y
- XIII.-** Coordinación Técnica y de Gestión.

Así mismo, contará con una Oficialía de Partes a la que corresponderá la recepción, admisión y distribución de los documentos que sean enviados al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III. DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5. En los términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior y mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Solo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria.

Como facultades indelegables que podrán ser ejercidas en caso de su ausencia o impedimento legal, en términos del artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y lo previsto en el presente Acuerdo, tendrá las siguientes:

- a)** Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

- b)** Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refieren los artículos 41 y 79 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

c) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes, semestral y anual de actividades, que legalmente deba presentar cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente;

d) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en la orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades administrativas o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;

e) Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de transparencia y de obligaciones de transparencia, así como para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

f) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. Igualmente, suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición o suscripción.

- g)** Fijar, dirigir y controlar la política del Órgano Interno de Control, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo;
- h)** Solicitar y obtener de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- i)** Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular del Órgano Interno del Control, así como evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas;
- j)** Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;
- k)** Informar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que implemente el Instituto Nacional Electoral, por determinación del propio Comité, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- l)** Implementar el *Protocolo de Actuación en Contrataciones* que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

m) Emitir el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral bajo los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y

n) Imponer las sanciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad como autoridad resolutoria, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con excepción de los actos que la propia ley y el presente Estatuto, establezcan para la autoridad substanciadora.

CAPÍTULO IV. DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 7. Es una obligación ineludible, el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control y que ocupen puestos de mandos superiores, medios y demás con formación profesional, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación del Órgano Interno de Control a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano, estarán impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto Nacional Electoral.

Por ello, quienes se hayan desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de Unidad, Directores, Asesores, Coordinador Técnico y de Gestión, Subdirectores, Jefes de Departamento o niveles similares a todos estos y personal con formación profesional en las áreas jurídicas, de auditoría o de evaluación, control interno o desarrollo administrativo, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas

del Instituto Nacional Electoral, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no serán aplicables para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación de la Cámara de Diputados, en áreas del Instituto Nacional Electoral, por no ser su regulación, de la competencia de este órgano.

Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro del Órgano Interno de Control, con puestos de niveles distintos a los antes referidos, no tendrán impedimento para laborar después de su separación en otras áreas del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Lo anterior, y dejando a salvo las excepciones antes descritas, tendrá aplicación sin distinción de persona alguna, en cumplimiento al principio de generalidad que deben contener este tipo de lineamientos y al que se encuentra obligado a observar, en su calidad de autoridad en materia administrativa, el Titular de este Órgano Interno de Control. Consecuentemente, es improcedente cualquier razonamiento o argumento que se sustente como excepción, para incumplir con lo dispuesto, ante el riesgo de violar ese principio.

Artículo 8. Tomando en consideración que el Órgano Interno de Control, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los principios rectores del servicio público aludidos, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento realizado por la Cámara de Diputados.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por los artículos 6, 7 y 10, último párrafo, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO V. DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 9. Los horarios de labores de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, con las modalidades que establezca el Estatuto que, con base en el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes:

a) Personal operativo, de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, y

b) Mandos medios y superiores, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, durante los días que determine el calendario oficial en el horario de 9:00 a 18:00 horas, ininterrumpidamente. El Titular del Órgano, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

c) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta autoridad, serán días y horas hábiles de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 18:30.

d) Durante el proceso electoral federal, esta autoridad ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso de las denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

El Titular del Órgano Interno de Control resolverá lo conducente en aquellos procesos electorales diferentes a los federales en que intervenga el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI. DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 10. En materia de informes, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a) De conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán lo dispuesto en los incisos c) y d) del apartado y artículo ya mencionados, relativo la evaluación de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

b) Según el artículo 48, apartado 1, inciso m), se entregará a la Junta General Ejecutiva el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

Artículo 11. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Nacional Electoral.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por el Órgano Interno de Control, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 12. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a) Conforme al artículo 490, apartado 1, inciso q) se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.

b) Conforme al artículo 487, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Interno de Control contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, mediante la presentación que realice su Titular para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando la Cámara de Diputados disponga recursos presupuestales con destino para el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII. DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 13. En términos de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 14. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se apoyará en las acciones siguientes:

a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Nacional Electoral;

b).- Administrar de manera funcional y operativa, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente;

c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que lo integran, tienen respecto del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, dada su autonomía técnica de gestión y funcionamiento, para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su Titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente al Órgano Interno de Control, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, los Titulares de las Unidades reportarán directamente al respecto al Titular del Órgano;

d).- Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular;

e).- Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia y demás normativa interna del Instituto;

f) Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite;

g).- Propiciar la cooperación técnica internacional, en los programas que correspondan a sus atribuciones;

h).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita, se publiquen en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y se

incluyan en la normateca, independientemente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;

i).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio y superior del Instituto Nacional Electoral;

j).- Recibir y evaluar el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración;

k).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral;

l) Sugerir o en su caso opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas, y

m) Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VIII. DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 15. El Titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir

en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a los funcionarios del Instituto.

Artículo 16. Consecuentemente, los servidores públicos de este Órgano Interno de Control, en términos del artículo 478, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos de la naturaleza señalada; sin embargo, el impedimento aludido no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

Artículo 17. Las funciones de esta autoridad, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Nacional Electoral, así como las que conciernen al control interno y poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral al sustentarse dichas atribuciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

Lo precisado en el artículo que antecede, incluye a la Unidades Técnicas que integran el Instituto, incluso la de Fiscalización, como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respetando su autonomía de gestión en cuanto a las funciones que le fueron encomendadas.

Artículo 18. La función de esta autoridad, en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, se entenderá de la manera siguiente:

- **Ingresos.**- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para esta autoridad, y

- **Egresos.**- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega, en términos del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo precisado, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior de la Federación; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el octavo párrafo, del apartado A de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad suscribirá las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho numeral con la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, conforme al artículo 79, fracción I, de la propia Constitución, auxiliará a ésta última, mediante esa coordinación, en la fiscalización que de los recursos federales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

Los responsables de cada Unidad de este Órgano Interno de Control, someterán para la resolución del Titular, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta autoridad.

CAPÍTULO IX. DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 19. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones -que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, esta autoridad aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación del propio órgano de control, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 20. Se instruye a los servidores públicos que integran este Órgano Interno de Control, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la normativa interna del Instituto Nacional Electoral que deben aplicar para la revisión del cumplimiento de las atribuciones por parte de todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, observen además, todas y cada de las que sean emitidas por autoridades competentes que regulen obligaciones administrativas y laborales, incluyendo a este Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Nacional Electoral, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS DOCUMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeto, entre otros principios, al de máxima publicidad, según lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 487, apartado 6.

I. Con independencia de que las obligaciones de Transparencia corresponden a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, por lo que se refiere a la información y documentación con que cuenten por el ejercicio de sus atribuciones, el servidor público que sea designado como Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control, así como su suplente, deberán cumplir con las obligaciones y funciones que se prevean en las leyes de la materia, en el reglamento del Instituto aplicable y demás disposiciones que resulten obligatorias al Instituto. Invariablemente, deberán observar lo siguiente:

- a).- Vigilar que las solicitudes de información, competencia del Órgano Interno de Control, sean atendidas en tiempo y forma.
- b).- Dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información de las cuales el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral deba conocer y atender los requerimientos que realice, asistiendo a las sesiones del mismo, ya sea directamente o por conducto de su suplente.
- c).- Intervenir en la defensa jurídica de las respuestas del Órgano Interno de Control en atención a las solicitudes de información, haciendo valer las manifestaciones, pruebas y alegatos en los recursos de revisión que los particulares promuevan.

II. De igual forma, quien o quienes sean designados Enlace de Obligaciones de Transparencia del Órgano Interno de Control, así como su suplente, deberán cumplir con

las obligaciones respectivas en términos del reglamento del Instituto en la materia, de las leyes general y federal respectivas y demás normativa que resulte aplicable, realizando lo siguiente:

- a).- Atender y desahogar las obligaciones de transparencia y de acceso de información que sean materia de competencia del Órgano Interno de Control.
- b).- Verificar que la información publicada esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma y realizar el acceso a la plataforma respectiva, sólo en el ámbito de la información de su competencia.
- c).- Verificar el cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado tiene el Órgano Interno de Control en materia de transparencia y acceso a la información, relativa a la actualización y/o validación de la información que se genera en el ámbito de su competencia y que este obligada a difundir en el Portal de Transparencia de internet del Instituto Nacional Electoral y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

De igual forma, los demás servidores públicos del Órgano Interno de Control, serán responsables de la información y documentación que remitan a los Enlaces de Transparencia y a los de Obligaciones de Transparencia, en el cumplimiento de obligaciones sobre la materia.

Artículo 23. Por ello, deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, deberá actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal Transparencia de internet del Instituto Nacional Electoral, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia y para ello, con la finalidad de dar la atención y respuesta ágil, dichas solicitudes deberán ser dirigidas a los Titulares de las Unidades que integran el propio órgano, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleven a cabo o que pudieran incidir en el resultado de los mismos. Los referidos responsables de Unidad, acordarán con el Titular del Órgano Interno de Control, respecto de las solicitudes recibidas.

Artículo 25. El artículo 3, apartado 1 y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberán favorecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y el propio Reglamento, privilegiando el de máxima publicidad.

El Órgano Interno de Control, podrá clasificar como reservada la información que genere u obtenga derivado de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 110 de la Ley Federal de Transparencia, entre la que se encuentra la que derive de las auditorías practicadas, de los procedimientos para fincar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, entre otras.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia, acceso a la información

pública y de protección a datos personales que aplican al Instituto Nacional Electoral. Para ello, deberá privilegiar cuidadosamente las excepciones concretas que en las propias disposiciones constitucionales y legales, se establecen.

Artículo 27. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado A, fracciones I, XII, XVIII, XXIV XXX, XXXIII, XLI y XLVIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estrecha relación con el ***“Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se Modifica la Competencia de las Áreas Responsables del Instituto Nacional Electoral para dar Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobadas el 23 de Noviembre de 2016”*** y su Anexo, aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral el 21 de junio de 2017, el Órgano Interno de Control se encuentra obligado a difundir y mantener actualizada a través del Portal Transparencia de internet del Instituto Nacional Electoral y de la Plataforma Nacional de Transparencia sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal, la siguiente información:

- El marco normativo aplicable al Órgano Interno de Control;
- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen;
- El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas;
- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto Nacional Electoral que realice el Órgano Interno de Control y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- Las estadísticas que genere en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- Los estudios financiados con recursos públicos;

- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

En razón de lo anterior, dicha información deberá ser difundida a través del Portal Transparencia de internet del Instituto Nacional Electoral, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente -de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales o reservados, se guardará la reserva o confidencialidad correspondiente.

Para el caso del listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, así como de los informes de resultados de las auditorías y aclaraciones correspondientes, estos deben ser definitivos.

En términos de lo previsto en el artículo 13, apartado 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular del Órgano Interno de Control, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que se encuentre en su poder; por tanto, los titulares de las Unidades y de las direcciones de área, serán directamente responsables de la clasificación de la información que se genere u obtenga en sus áreas.

Por tanto, deberá partirse del principio que prevé el artículo 13, apartado 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que toda la información que obre en los archivos del Órgano Interno de Control, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el Capítulo IV del Título Segundo del referido reglamento del Instituto en materia de transparencia, en la Ley General de Transparencia, en la Ley Federal de Transparencia, y demás normativa aplicable al Instituto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CAPÍTULO XI. DE LAS UNIDADES

Artículo 28. En términos de las modificaciones a la estructura, personal y recursos, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 28 de junio de 2017, el Órgano Interno de Control, estará integrado por tres Unidades: de Auditoría; de Asuntos Jurídicos y, de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.

Artículo 29. Conforme al artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control, será quien podrá ejercer las facultades que prevé las leyes de Responsabilidad Administrativa, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

En caso de ausencia del responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, estará a cargo de los Titulares de la Unidades de Auditoría y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en el orden mencionado.

Si la ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien informará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 41, fracción V, apartado A, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad del Órgano Interno de Control, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo 82, apartado 4 del Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 30. Las Unidades mencionadas, serán responsables de las áreas que les sean adscritas por el presente Estatuto Orgánico, en su caso, asumirán las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, deberán supervisar que las funciones asignadas a cada una de las áreas se desarrollen en los términos que marca la ley aplicable, el presente Estatuto y la normativa interna del Instituto que les resulte de aplicación obligatoria. Así mismo el Titular de Unidad que corresponda, según la competencia asignada, aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Titular del Órgano Interno de Control.

Al frente de cada Unidad, habrá un Titular, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

a).- Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control los asuntos de las áreas que les sean adscritas;

b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del órgano les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

c).- Someter a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de Control Interno y en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos aplicables a su ámbito de competencia;

d).- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;

- e).**- Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y de soporte relevantes para el logro de metas y objetivos;
- f).**- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano Interno de Control;
- g).**- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades de las áreas adscritas a su respectiva Unidad, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del titular del órgano;
- h).**- Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las áreas que se les adscriban y proponer al Titular del Órgano Interno de Control la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- i).**- Acordar los asuntos que le correspondan con las direcciones adscritas a la Unidad a su cargo;
- j).**- Suscribir los documentos que por su naturaleza, así lo estimen, relativos al ejercicio de las funciones que ejerzan las direcciones que les sean adscritas, con excepción de aquellos que legalmente corresponda su firma a las áreas a su cargo;
- k).**- Solicitar a las áreas del Instituto Nacional Electoral como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- l).**- Integrar, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, así como el Informe de Avance correspondiente;

m).- Presentar el proyecto de presupuesto de las áreas de su adscripción para su autorización, cuando así corresponda;

n).- Evaluar periódicamente al personal adscrito a las direcciones que les estén adscritas, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño;

ñ).- Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Unidades, para que en los informes de auditoría, informes de revisión de control o en la promoción de responsabilidades administrativas, se implementen acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, según el caso;

o).- Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento estricto al Sistema Nacional Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano Interno de Control, y

p).- Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las que correspondan a las direcciones que se les adscriban.

CAPÍTULO XII. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31. A la Unidad de Auditoría se le adscriben las Direcciones de Auditoría a Oficinas Centrales, de Auditoría a Órganos Desconcentrados y de Auditoría de Desempeño y Especiales.

Artículo 32. A la Unidad de Asuntos Jurídicos se le adscriben las Direcciones de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de Substanciación de Responsabilidades Administrativas y, la Jurídica Procesal y Consultiva.

Artículo 33. A la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo se le adscriben las Direcciones de Evaluación y Normatividad, de Información y, de Desarrollo Administrativo.

Artículo 34. En los casos de ausencia de cada Titular de Unidad, serán los directores de área que les estén adscritos quienes podrán ejercer las funciones que, en términos del presente acuerdo, les sean asignadas específicamente o, en su caso a quien de ellos, faculte directamente para tal fin, el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 35. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada en el ejercicio de sus funciones al órgano de control, les será aplicable a todos sus servidores públicos, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la más estricta reserva de confidencialidad a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y de datos personales, así como las demás leyes aplicables.

Artículo 36. Corresponden a los Directores de Área, como funciones genéricas, las siguientes:

a).- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas, bajo la supervisión del responsable de la Unidad de su adscripción; por lo tanto, los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, deberán ser aprobados previamente por éste último, para ser sometidos a la autorización o resolución del Titular del Órgano;

b).- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de sus respectivas áreas;

c).- Presentar al responsable de la Unidad de su adscripción, el Programa Anual de Trabajo para su aprobación y el informe de avance de su desarrollo, conforme a la metodología establecida por la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

d).- Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes, bases, reglas de carácter general, normas, lineamientos, políticas y demás que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, así como aquellos documentos que les sean requeridos por el Titular de la Unidad de su adscripción;

e).- Proporcionar, conforme a sus funciones, con la autorización del responsable de la Unidad de su adscripción, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del órgano de control y del Instituto Nacional Electoral;

f).- Proponer a su superior inmediato los proyectos de manuales de organización y de procedimientos para la aprobación del Titular del Órgano de Control;

g).- Supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las leyes de transparencia y de protección de datos personales, así como a la normativa interna de la materia y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información;

h).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, normativas, de control interno y administración de riesgos, en el funcionamiento de las subdirecciones y jefaturas de departamento de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

i).- Presentar la información que corresponda a las áreas de su adscripción, que se requiera para formular el anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Interno de Control, cuando así corresponda;

j).- Suscribir los documentos que en el ejercicio de las funciones de sus respectivas áreas se generen, siempre y cuando la firma no corresponda a aquellos que, como competencia exclusiva, corresponda al Titular del Órgano Interno de Control o al responsable de la Unidad de su adscripción;

k).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección, y

l) Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII. DE LA AUDITORÍA

Artículo 37. Las áreas de auditoría supervisarán que el desarrollo de las auditorías, se realicen conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1.- Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.- Que las áreas del Instituto Nacional Electoral hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.

3.- Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.

4.- Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, honestidad y equidad de género para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

5.- Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo solicite, y cuando así lo determine el Titular del Órgano Interno de Control.

Asimismo, corresponde a estas áreas de auditoría las siguientes funciones:

a).- Solicitar a las unidades administrativas del INE, la información necesaria para la planeación de las auditorías, previa autorización del Titular de la Unidad de Auditoría;

b).- Integrar y presentar, para visto bueno del Titular de la Unidad de Auditoría, los Programas anuales de Trabajo y de Auditorías a cargo de cada dirección así como los informes de avance de su desarrollo;

c).- Someter a la consideración del Titular de la Unidad de Auditoría, los proyectos de bases y normas para la administración de los documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deban conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y en este estatuto;

d).- Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implantación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;

e).- Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, para autorización del Titular de la Unidad de Auditoría, los oficios del seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas;

f).- Presentar al Titular de la Unidad de Auditoría los resultados y observaciones de las auditorías realizadas con el fin de que se convoque a la reunión de presentación de los mismos;

g).- Desarrollar los proyectos registrados y autorizados, y practicar las auditorías registradas en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los lineamientos y políticas propuestas por el Titular de la Unidad de Auditoría, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas;

h).- Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, así como acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas;

i).- Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las

observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos;

j).- Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en los Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos del Instituto Nacional Electoral, o en otras disposiciones aplicables en esas materias;

k).- Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate;

l).- A solicitud del Titular de la Unidad de Auditoría, para su presentación al Titular del Órgano Interno de Control, emitir opinión respecto de temas a tratar en la Junta General Ejecutiva;

m).- Elaborar para autorización del Titular de la Unidad de Auditoría, los informes previstos en el artículo 490 numeral 1 inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

n).- Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas;

ñ).- Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto. Y de existir elementos elaborar el informe de presuntos hechos irregulares y presentarlo al Titular de la Unidad de Auditoría para que sea remitido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos para su sustanciación;

o).- Realizar auditorías al presupuesto del Instituto Nacional Electoral en cualquiera de sus momentos;

p).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre el Órgano Interno de Control y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 41 base V párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que el Órgano Interno de Control y mantenga con ésta y con otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones se encuentren relacionadas;

q).- Atendiendo a su designación por competencia por materia y territorio, verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Oficinas Centrales y Desconcentradas del Instituto; realizar auditorías a los procesos relacionados con obra pública, a efecto de verificar que se apeguen al marco normativo aplicable; realizar auditorías de desempeño que permitan comprobar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen las metas y objetivos operativos, así como en los proyectos estratégicos y específicos; realizar las auditorías especiales que por su trascendencia administrativa, financiera o su impacto social se justifiquen, y

r).- Las demás que le asigne el titular de la Unidad de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XIV. DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 38. La Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas será la encargada de la investigación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral o por particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Incorporará a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Corresponde a la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, las funciones siguientes:

a).- Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional Electoral y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales podrán ser anónimas, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas;

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

b).- Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

c).- Someter, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

d).- Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

e).- Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

f).- Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

g).- Emitir, en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

h).- Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;

i).- Solicitar que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda. La tramitación del Incidente corresponderá a la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, quien propondrá la resolución que corresponda al Titular del Órgano Interno de Control;

j).- Solicitar a las áreas de auditoría del propio órgano de control, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún servidor público del Instituto Nacional Electoral o particular;

k).- Administrar, en coordinación, con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva y la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control, que se cree para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

l).- Formular denuncias ante el Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión. Cuando así suceda, será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo.

m).- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

n).- Elaborar, para visto bueno del Titular de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, el informe que deba entregarse a la Junta General

Ejecutiva, sobre las faltas administrativas de servidores públicos del Instituto y particulares,

o).- Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Artículo 39. La Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Corresponde a la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, las funciones siguientes:

a).- Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

b).- Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido por los artículos 208 y 209 de la primera de las mencionadas;

c).- Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

d).- Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

e).- Substanciar para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

f).- ADMINISTRAR, en coordinación, con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva y la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control, que se cree para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

g).- Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

h).- Hacer del conocimiento de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto, para se promueva la denuncia correspondiente;

i).- Substanciar el Incidente que corresponda a la solicitud de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, en aquellos casos en que así proceda y someter la resolución del mismo, al Titular del Órgano Interno de Control;

j).- Elaborar, para visto bueno del Titular de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre los procedimientos y sanciones administrativas a los servidores públicos del Instituto;

k) Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere la propia ley, y

l) Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, las funciones siguientes:

a).- Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, los Titulares de Unidades Técnicas del propio órgano y las demás áreas cuando fueren parte;

b).- Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Titular del Órgano Interno de Control, los

Titulares de la Unidades Técnicas, Directores y Subdirectores, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;

c).- Representar al Titular del Órgano Interno de Control, a los Titulares de las Unidades Técnicas y a los Directores, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;

d).- Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión, para ser sometidos para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;

e).- Asesorar jurídicamente al Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Unidades Técnicas y Directores que integran el Órgano Interno de Control, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme a este acuerdo;

f).- Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;

g).- Analizar y opinar respecto de los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control, para su opinión jurídica;

h).- Sustanciar y proponer, para firma del Titular del Órgano Interno de Control, la resolución de los procedimientos de inconformidades, de intervención de oficio y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en los términos de los reglamentos del Instituto en materias de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de las leyes federales de esas mismas materias, de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes y normas que resulten aplicables;

i).- Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;

j).- Notificar los procedimientos de inconformidades, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, conciliaciones y recursos administrativos que sustancie, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;

k).- Realizar el análisis jurídico respectivo de las consultas que se formulen a la Unidad de Asuntos Jurídicos, ya sea por parte de las propias áreas del Órgano Interno de Control, las del Instituto Nacional Electoral o instancias externas a éste y realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica del propio Órgano;

l).- Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus funciones;

m).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección;

n).- Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades de la dirección y someterlo a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos para su aprobación;

o).- Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

p).- Participar como asesor jurídico de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en todos los actos en que intervenga, conforme a las y leyes y reglamentos aplicables, en los respectivos Subcomités y Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Nacional Electoral, fundando y motivando el sentido de las opiniones que emita;

q).- Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;

r).- Atender los reportes de robos, extravíos y siniestros de bienes propiedad del Instituto Nacional Electoral, vigilando que la tramitación correspondiente, se desarrolle en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia, hasta su total resolución;

s).- Colaborar en los trabajos que se realicen en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en carácter de representante designado por el titular del Órgano Interno de Control;

t).- Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, respecto de los documentos que expida el titular del Órgano Interno de Control, en apoyo a las facultades específicas de cada una de las Unidades que integran el propio Órgano;

u).- Controlar, en coordinación con las Direcciones de Investigación y de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de

inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

v).- Controlar el sistema de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca, y

w).- Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Evaluación y Normatividad, las funciones siguientes:

a).- Proponer, implementar y supervisar los programas de trabajo autorizados correspondientes a su ámbito de responsabilidad;

b).- Informar trimestralmente el avance de los programas de trabajo a su cargo y de los resultados correspondientes;

c).- Revisar y evaluar las normas, procedimientos, métodos, sistemas y documentos, que permitan sugerir y/o promover mejoras en los procesos administrativos;

d).- Revisar, evaluar y acompañar la institucionalización de las normas generales de control interno, así como las disposiciones que en la materia permitan instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional;

- e).**- Revisar y/o evaluar la adopción de lineamientos, criterios y metodologías en materia de indicadores para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos de las unidades responsables que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas;
- f).**- Promover y acompañar en la implementación de programas de mejora de la gestión en las unidades responsables, mediante la adopción de mejores prácticas administrativas para el aprovechamiento de recursos;
- g).**- Acompañar a la instancia correspondiente del INE, en las revisiones al Marco Normativo de Control Interno Institucional y dar seguimiento a los documentos e informes que se deriven de la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional;
- h).**- Coadyuvar con el Instituto en la detección de riesgos administrativos y de corrupción en los procesos de las unidades responsables, promoviendo para ello la aplicación de la Metodología de Administración de Riesgos autorizada y dando seguimiento al cumplimiento de los Programas de Trabajo de Administración de Riesgos;
- i).**- Definir, en coordinación con las Unidades del Órgano Interno de Control, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, las normas y los lineamientos generales para el establecimiento y/o actualización de la normativa y procesos que regulan su operación;
- j).**- Definir y proponer, a través de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, las evaluaciones a los manuales de organización específico y de procedimientos para asegurar en la medida de lo posible que estén actualizados, autorizados y publicados;
- k).**- Participar en los procedimientos respectivos, así como en los Comités y Subcomités centrales Institucionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Bienes Muebles; así como el Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de las leyes, reglamentos y normativa aplicables y, en el caso de

que así se requiera, con el apoyo técnico de los especialistas en esa materia, del propio Órgano Interno de Control;

l).- Proponer recomendaciones, y en su caso, acciones de mejora respecto de las debilidades de control interno identificadas, orientadas a fortalecer las actividades de control en el ámbito administrativo del Instituto;

m).- Proponer el Código de Ética Institucional conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y presentarlo a través de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, quien lo presentará a las instancias que corresponda para su emisión;

n).- Definir y proponer a la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral, las acciones de mejora relacionadas con el Programa de Integridad y Anticorrupción Institucional, así como coordinar la implementación del programa respectivo en el Órgano Interno de Control;

ñ).- Participar en la implementación del protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Así como supervisar, de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, y lo establecido en el protocolo de actuación expedido para tal efecto, la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, informando a las unidades competentes del Órgano Interno de Control en caso de que se descubran anomalías, a fin de que éstas realicen las verificaciones procedentes;

o).- Proponer al Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las medidas necesarias para fortalecer el desempeño institucional y el control interno, con base en las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

p).- Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Información, las funciones siguientes:

a).- Definir y proponer para la aprobación y suscripción del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el diseño, implementación y seguimiento de los Sistemas de Información del Órgano Interno de Control;

b).- Elaborar y proponer, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el plan de desarrollo de tecnologías de información enfocado al cumplimiento de los objetivos del Órgano Interno de Control;

c).- Llevar a cabo revisiones de control en materia de Tecnologías de Información, para verificar y evaluar los procesos, controles, y la operación de los sistemas e infraestructura que se implementen para el logro de los objetivos institucionales;

d).- Emitir las recomendaciones y/o acciones de mejora, así como efectuar el seguimiento a su atención, derivado de las revisiones de control que en materia de Tecnologías de Información, se realizan, con el propósito de fortalecer el control interno y la administración de riesgos en el Instituto;

e).- Definir y proponer, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el diseño, construcción, actualización y mantenimiento de los sistemas de información, conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas internas del Órgano Interno de Control;

f).- Supervisar y asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica implementada para la operación de los sistemas informáticos del Órgano Interno de Control, así como resguardar la información que de ellos se genere;

g).- Administrar el sistema de declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial, con la finalidad de que los servidores públicos del Instituto, presenten su declaración respectiva;

h).- Implementar los mecanismos tecnológicos para incorporar la información del Órgano Interno de Control, que demande la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a las disposiciones emitidas en la materia;

i).- Brindar el apoyo e información necesaria que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones soliciten las áreas del Órgano Interno de Control;

j).- Definir y proponer, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las políticas y procedimientos para el aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Órgano Interno de Control;

k).- Proporcionar a las áreas del Órgano Interno de Control los recursos y servicios en materia de tecnologías de información, acordes a las metas y a los recursos presupuestales disponibles, para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

l).- Formular los manuales técnicos de operación de los sistemas informáticos y procedimientos tecnológicos desarrollados e implementados en el Órgano Interno de Control; así como proporcionar la capacitación necesaria para su uso;

m).- Proponer, a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la celebración de convenios de intercambio de información, orientados al mutuo

fortalecimiento mediante el intercambio de experiencias y tendencias en materia de tecnologías de información, y

n).- Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Administrativo, las funciones siguientes:

a).- Aplicar a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, previo a la preparación del anteproyecto de presupuesto del año siguiente, el cuestionario para la Detección de Necesidades de Capacitación y, con los resultados adicionados con la opinión de cada director de área, proponer al Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el proyecto de temas y cursos a programar para el año siguiente;

b).- Elaborar el Programa Anual de Capacitación con base en los resultados a que se refiere el punto anterior, que contenga la realización de eventos académicos y de actualización teórico-prácticos, tanto presenciales como virtuales, en materia técnico-administrativa para los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, en lo que corresponda, a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que se encuentren permanentemente actualizados respecto de la normativa sobre la que deban sustentar el desarrollo de sus funciones, para el debido y eficaz desempeño de sus responsabilidades administrativas;

c).- Utilizar los medios tecnológicos y humanos necesarios para generar la transmisión y difusión de los cursos de capacitación, con el propósito de lograr la adecuada aplicación de las normas y lineamientos, para que los trabajadores del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Interno de Control realicen de manera eficaz sus funciones administrativas;

d).- Participar en la elaboración de programas específicos, para propiciar la profesionalización de los servidores públicos del Órgano Interno de Control;

e).- Coordinar y programar a los instructores externos que se requieran para desarrollar el Programa de Capacitación, considerando lo establecido en la normatividad en vigor, para que impartan los cursos al personal del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Instituto Nacional Electoral en materia administrativa y de desarrollo profesional;

f).- Promover, coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Titular del Órgano Interno de Control haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;

g).- Actualizar periódicamente la información de los servidores públicos que hayan recibido capacitación por parte del Órgano Interno de Control, observando los criterios mínimos de evaluación;

h).- Integrar los informes previo y anual de gestión del Órgano Interno de Control con base en los que, de acuerdo a sus respectivas actividades, elaboren las Unidades y Direcciones del mismo;

i).- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;

j).- Actualizar permanentemente la información de contenido normativo del Órgano Interno de Control, en el sitio creado con este propósito en la red de intranet del Instituto Nacional Electoral;

k).- Diseñar, elaborar y difundir los principales enunciados de la normatividad administrativa mediante medios idóneos, buscando la prevención de omisiones o

incumplimientos en lo que respecta a las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Interno de Control, llevando a cabo las gestiones administrativas necesarias para la difusión del material autorizado;

l).- Implementar las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal anual;

m).- Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral que se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses; así como la constancia de presentación de la declaración fiscal anual; llevar el registro y resguardo de estas declaraciones y asegurarse que la información procedente sea integrada en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de mantenerla actualizada, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema nacional Anticorrupción;

n).- Dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, de conclusión, de modificación patrimonial y de conflicto de intereses de los declarantes, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para notificar a la autoridad respectiva los nombres de los servidores públicos omisos o extemporáneos para los efectos legales conducentes;

ñ).- Llevar a cabo, en primera instancia, la detección de inconsistencias y/o incongruencias en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, conforme a un programa de verificación aleatoria que permita identificar dichas inconsistencias, omisiones, errores o incongruencias en la información presentada, con el propósito de solicitar a los declarantes correspondientes las aclaraciones pertinentes, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

o).- Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por los declarantes, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de su situación patrimonial;

p).- Expedir la certificación a los servidores públicos que corresponda, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias a que se refiere el punto anterior, o bien, éstas hayan sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalará dicha circunstancia previa aprobación del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, quien lo presentará al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización. Esta certificación deberá ser inscrita en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal anual de la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

q).- Integrar y sustentar los expedientes que deban abrirse con motivo de las aclaraciones solicitadas según el inciso anterior, mismas que de no resultar procedentes, pertinentes ni suficientes y, que de éstas se desprendan indicios, elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener; proceder a la investigación respectiva de acuerdo a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

r).- Atender las solicitudes que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al Titular del Órgano Interno de Control, para que éste designe al representante que, en su caso, de conformidad con los lineamientos respectivos, deba participar en los actos de entrega – recepción de aquéllos que estén obligados a hacerlo mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente;

- s).-** Llevar el registro para atender los casos en que los servidores públicos del Instituto informen que, sin solicitarlo, hubieren recibido de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner dichos bienes a disposición de las autoridades competentes, y
- t).-** Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XVI. DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

Artículo 44. Corresponden a la Coordinación Técnica y de Gestión las funciones siguientes:

- a).-** Controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de sus áreas de apoyo;
- b).-** Aplicar las políticas y procedimientos que sobre control y gestión de los recursos y desarrollo de personal dicte el Titular del Órgano Interno de Control o en su caso, la Dirección Ejecutiva de Administración;
- c).-** Supervisar y verificar que las normas, disposiciones legales, criterios técnicos, lineamientos y metodología aprobada, para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas de apoyo administrativo bajo su adscripción;
- d).-** Establecer mecanismos de control de los recursos asignados al Órgano Interno de Control;
- e).-** Gestionar y coordinar la asignación de personal, el suministro de recursos materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales necesarios para el desarrollo de las funciones del Órgano Interno de Control;
- f).-** Participar con las áreas del Órgano Interno de Control en la elaboración del Programa de Trabajo;

- g).**- Realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto y su remisión oportuna a la Dirección Ejecutiva de Administración;
- h).**- Coordinar, administrar y dar seguimiento del ejercicio del Presupuesto asignado al Órgano Interno de Control;
- i).**- Desarrollar e implantar medidas para modernizar y simplificar los métodos y procesos de trabajo dentro de la Coordinación;
- j).**- Organizar y coordinar el servicio de transporte, correspondencia, mensajería, mantenimiento de los equipos multifuncionales, así como el control del inventario de los bienes muebles del Órgano Interno de Control;
- k).**- Coordinar las actividades relativas a la incorporación, registro, pago y atención de asuntos del personal, y
- l).**- Desarrollar las demás funciones que le encomiende, dentro de la esfera de su competencia el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XVII. DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 45. Será facultad del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

Artículo 46. Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular de Asuntos Jurídicos y remitidos por conducto del responsable de cada Unidad al que estén adscritos.

Artículo 47. Los Titulares de cada Unidad supervisaran y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del Titular de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de emisión

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo. Además, por la naturaleza del presente acuerdo infórmese de su expedición al Secretario Ejecutivo.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos el *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional”* y el *“Acuerdo por el que el Contralor General expide los Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral”*, números 1/2015 y 2/2015.

CUARTO.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta del Instituto y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó en la Ciudad de México, el 21 de julio de 2017, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

EL TITULAR

C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS